

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fomento audiovisual.

**BOLETÍN N° 2.802-04**

---

Honorable Senado:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de someter a vuestra consideración su Segundo Informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

-----

Concurrió a sesiones de la Comisión, el Honorable Senador señor Ríos.

Igualmente, asistieron a las sesiones que la Comisión dedicó a este asunto, en representación del Ejecutivo, el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, don Rodrigo González, y la asesora del Departamento Jurídico de dicha Secretaría de Estado, doña Perla Fontecilla, y, por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Jefe del Departamento de Creación y Difusión Artística, don Ignacio Aleaga.

-----

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Cabe haceros presente que los **artículos 4º, 5º y 7º** de la iniciativa en informe, son **normas orgánicas constitucionales**.

Lo anterior, debido a que dichos preceptos inciden en la organización básica de la administración pública, lo que es materia de ley orgánica constitucional al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, inciso primero, de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

-----

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

**1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de Indicaciones ni de modificaciones:** ninguno.

**2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:** 3, 7, 11, 12, 13, 24, 28, 30, 32, 35, 44, 52, 55, 58, 59, 60, 63, 67, 69, 78, 83, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 100, 106, 110, 112, 114, 115, 116 y 118.

**3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:** 1, 4, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 31, 33, 38, 41, 43, 48, 50, 51, 54, 56, 57 respecto del artículo 7º N° 1), 57 respecto del artículo 7º N° 13) que pasó a ser 14), 61, 62, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 84, 88, 92 y 101.

**4.- Indicaciones rechazadas:** 2, 10, 34, 37, 39, 40, 42, 46, 49, 53, 68, 73, 76 y 77.

**5.- Indicaciones retiradas:** 5, 6, 36, 45, 47, 57 respecto del artículo 7º N° 11) que pasó a ser 12), 99, 102, 108, 109 y 113.

**6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:** 97, 98, 103, 104, 105, 107, 111 y 117.

-----

## **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Tal como se dijera en el Primer Informe de la Comisión, sus finalidades son:

- El desarrollo, fomento, difusión y protección del audiovisual y de las obras audiovisuales nacionales, entendidas éstas como mensaje visual o audiovisual, fijadas a cualquier soporte material, proceso o sistema con posibilidad de ser exhibida por medios masivos;

- Crear, en el Ministerio de Educación, un Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual, y

- Establecer un Fondo concursable, destinado a otorgar ayuda para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

-----

## ANTECEDENTES LEGALES

a) Inciso sexto del Numeral 10, del artículo 19 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de estimular la creación artística y proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación.

b) Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

c) Ley N° 19.227, sobre Fomento del Libro y la Lectura.

d) Ley N° 19.846, sobre Calificación de la Producción Cinematográfica.

e) Decreto ley N° 679, de 1974, sobre Consejo de Calificación Cinematográfica. Esta normativa fue derogada por el artículo 31 de la ley N° 19.846.

- - - - -

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Fueron presentadas ciento dieciocho Indicaciones al texto del proyecto de ley contenido en el Primer Informe, las que a continuación se describen brevemente, señalándose, en cada caso, los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

Es dable recordar que el proyecto que fuera conocido en Primer Informe por la Comisión consta de doce artículos, divididos en tres Capítulos, relativos a las siguientes materias: Disposiciones Generales, Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, Del Fondo de Fomento Audiovisual.

- - - - -

### **Artículo 1º**

Declara que el Estado reconoce como requisito esencial para la preservación de la identidad cultural nacional y el desarrollo de la educación de las nuevas generaciones, el fomento, la promoción y la difusión de la creación audiovisual, así como la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio cultural de la Nación.

### **Indicación N° 1**

Del Honorable Senador señor Vega, consulta reemplazarlo por otro, al tenor del cual el Estado reconoce como una de sus funciones esenciales la preservación de nuestra identidad nacional mediante

el desarrollo de la cultura y de la educación, para lo cual debe promover entre otras expresiones artísticas, la creación audiovisual y la conservación de sus obras, como patrimonio de la Nación.

El autor de la Indicación expresó que busca perfeccionar la redacción del precepto, con el fin de precisar que el Estado tiene como función esencial la de preservar la identidad nacional, tanto para las nuevas generaciones como para las actuales.

Explicó que el avance de la globalización y las nuevas tecnologías de la información, hacen necesario que el Estado establezca un marco de referencia que cautele la identidad del país.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron su preocupación con la nueva redacción propuesta, ya que omite el “fomento y la difusión”, actividades para las que se está creando, especialmente, este Fondo.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide opinó que la Indicación es demasiado amplia, ya que al hablar de “identidad nacional” se excede el ámbito de esta iniciativa legal.

Por último, la Comisión acordó un texto consensuado con el Ejecutivo que establece que el Estado apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y de la educación.

**- Cerrado el debate y sometida a votación la Indicación, fue aprobada con estas enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### **Artículo 2º**

En su inciso primero, fija el objetivo de la ley, a saber, el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de la industria audiovisual y de las obras audiovisuales nacionales.

En su inciso segundo, excluye de su ámbito de aplicación a aquellos productos y procesos audiovisuales cuyo contenido o particular tratamiento sirvan a fines publicitarios.

#### **Indicaciones N<sup>os</sup> 2 y 3**

La primera, del Honorable Senador señor Ávila, propone sustituirlo para establecer como objetivo de la ley el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de la industria audiovisual, y de

las obras audiovisuales nacionales, así como el estímulo a autores y actores que contribuyen con sus aportes creativos al patrimonio audiovisual nacional.

La segunda, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza, en su inciso primero, la frase "de la industria audiovisual y de las obras audiovisuales nacionales", por "de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales".

La Comisión estimó más pertinente la Indicación del Ejecutivo, ya que mejora la redacción del precepto y aclara que la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes también forman parte de los objetivos de esta iniciativa.

**- Cerrado el debate y sometida a votación la Indicación N° 2, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**- Luego, sometida a votación la Indicación N° 3, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### **Artículo 3º**

Contempla diversas definiciones para los efectos de la ley.

#### **Letra b)**

Define "producción audiovisual" como el conjunto sistematizado de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual, que se fija a cualquier soporte, y destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido.

Además, reconoce como etapas de la producción la investigación, preproducción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de posproducción.

#### **Indicaciones N<sup>os</sup> 4 y 5**

La primera, del Honorable Senador señor Ávila, consulta sustituirla para conceptuar la "producción audiovisual" como el conjunto coordinado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas, conducentes a la elaboración de una obra audiovisual.

La segunda, del Honorable Senador señor Larraín, agrega, en su inciso primero, una alusión a la eventual "comercialización" de la producción.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que prefieren el texto aprobado en general, sin perjuicio de que podría agregarse la mención que propone el Honorable Senador señor Larraín y que, de hecho, se encuentra recogida en la letra a).

El Honorable Senador señor Parra explicó que es favorable a la propuesta del Honorable Senador señor Ávila, la cual no altera el contenido de la letra y, por el contrario, simplifica y precisa su redacción, para no repetir conceptos contenidos en la letra a). En cuanto a la Indicación del Honorable Senador señor Larraín, hizo presente que existe una frontera difusa entre la producción de una obra y su comercialización, ya que las obras deben ser difundidas, lo que es diferente a la actividad comercial que se efectúa en torno a las mismas.

El Honorable Senador señor Larraín precisó que, con su propuesta, busca la necesaria coherencia en el texto legal, ya que la comercialización se encuentra comprendida en la letra a) y es razonable que se la contemple en la letra b), en el entendido de que los contenidos de ambos numerales son similares, ya que definen obra y producción audiovisual, respectivamente.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide señaló que concuerda con la propuesta del Honorable Senador señor Ávila y que la mención a la comercialización de las obras, en ambas letras, debiera ser suprimida por desvirtuar las finalidades de este proyecto.

Al respecto, los representantes del Ejecutivo explicaron que deben considerarse los particularismos propios de la industria audiovisual, donde es vital para su desarrollo que las obras sean conocidas y difundidas oportuna y adecuadamente. Por ello, agregaron, es importante contemplar la comercialización en esta iniciativa legal, considerando, además, que parte importante de las atribuciones del Fondo dicen relación con este concepto.

Indicaron que la comercialización de las obras audiovisuales es insoslayable por las condiciones de ese mercado. Por ejemplo, en Estados Unidos de Norteamérica cerca del 40% del presupuesto de las películas se destina a su comercialización.

Por otra parte, agregaron, el Gobierno propone, en Indicaciones posteriores, estatuir un mecanismo de reembolso de fondos cuando una obra sea exitosa.

El Honorable Senador señor Larraín explicó que las obras audiovisuales tienen muchas vías de difusión y que, por ejemplo, en la realización de una película es fundamental su comercialización. Si bien la obra audiovisual no se define por su comercialización, ésta es necesaria para su difusión y no es incompatible con la creación artística.

El Honorable Senador señor Vega precisó que debe contemplarse la comercialización ya que, en definitiva, estas obras se producen para ser conocidas y comunicadas. En el mundo globalizado las obras nacionales deben contar con asistencia en esta materia.

Los representantes del Ejecutivo, con el fin de lograr un acuerdo amplio, propusieron aprobar la Indicación del Honorable Senador señor Ávila con enmiendas, definiendo producción audiovisual como: “el conjunto sistematizado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual”.

A continuación, hubo consenso en el seno de la Comisión en la necesidad de adecuar la definición de obra audiovisual de la letra a), sustituyendo comercialización, por difusión y agregando al final la frase: “se comercialice o no”.

Por otra parte, el Honorable Senador señor Larraín anunció que retiraría su Indicación.

**- Cerrado el debate y sometida a votación la Indicación N° 4, con las referidas enmiendas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**- La Indicación N° 5 fue retirada por su autor.**

**- Luego, al tenor del consenso alcanzado en la discusión y según lo dispone el artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega, acordaron enmendar la letra a) en el sentido indicado en el debate.**

#### Indicación N° 6

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye, en su inciso segundo, la palabra “posproducción”, por “postproducción”.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

### **Letra e)**

Define "obra audiovisual publicitaria", esto es, toda obra de corto y largometraje destinada principalmente a fomentar la venta o prestación de bienes y servicios.

### **Indicaciones N<sup>os</sup> 7, 8 y 9**

La primera, del Honorable Senador señor Larraín, consulta reemplazar la frase "toda obra de corto y largometraje", por "toda obra, cualquiera sea su duración, formato o género".

La segunda, del Honorable Senador señor Vega, sustituye las palabras "corto y largometraje", por "largometraje, mediometrage o cortometraje".

La tercera, de S.E. el Presidente de la República, propone reemplazar la frase "de corto y largometraje", por "sin distinción de duración, formato y género".

La Comisión estimó conveniente aprobar estas propuestas similares, en base a la redacción de la Indicación del Honorable Senador señor Larraín.

**- En votación la Indicación N° 7, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**- En votación la Indicación N° 8, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**- En votación la Indicación N° 9, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### **Letra f)**

Define "productor audiovisual", a saber, la empresa o persona jurídica o natural que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular.

#### Indicación N° 10

De S.E. el Presidente de la República, suprime la frase “empresa o”, y reemplaza la palabra “persona”, por “Persona”.

#### Indicación N° 11

Del Honorable Senador señor Vega, propone reemplazar la frase “los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos”, por “administrar los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y jurídicos”.

#### Indicaciones N°s 12 y 13

De S.E. el Presidente de la República y del Honorable Senador señor Larraín, respectivamente, consultan suprimir la frase final “y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular”.

La Comisión decidió tratar en conjunto estas Indicaciones N°s 10 a 13.

El Honorable Senador señor Parra expresó que debe mantenerse el concepto de empresa en la norma, debido a que ésta no tiene una forma jurídica definida y restringirla a las personas naturales o jurídicas puede resultar limitante. Por ejemplo, la película “Sexo con Amor” fue producida por una comunidad.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que el concepto de empresa es una noción más económica que jurídica, y que el precepto debe tener una precisión jurídica mínima para que haya certeza en los derechos de propiedad intelectual de la obra.

Agregaron que la ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual, regula esta materia, radicando los derechos de autor en el productor. Las Indicaciones N°s 12 y 13 eliminan la referencia a los derechos de propiedad intelectual por ser redundante, ya que éstos se encuentran contemplados en la referida Ley. Además, este proyecto en estudio es una ley de fomento y no sobre derechos de autor.

Añadieron que la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), está estudiando la redacción de un tratado que resuelva en parte los conflictos por los derechos de autor de las obras audiovisuales entre el productor, el director, el guionista, los actores y los demás partícipes del proceso.

El Honorable Senador señor Larraín concordó con el Honorable Senador Parra, en el sentido de que no toda empresa es una

persona jurídica y es preferible la norma con una redacción más genérica y amplia.

Hizo presente que, de tratarse el tema de los derechos de autor en esta definición, debiera realizarse un estudio detallado acerca de los alcances de estos derechos y de sus eventuales titulares en las obras audiovisuales. Propuso que quizás esta materia debería ser analizada en relación a la Ley de Propiedad Intelectual y no en esta iniciativa.

La Comisión estimó que este proyecto no debe referirse a las materias relativas a la propiedad intelectual, ya que son competencia de la ley N° 17.336 y, en la actualidad, la OMPI estudia la elaboración de un nuevo instrumento internacional en la materia.

**- En votación la Indicación N° 10, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**- En votación la Indicación N° 11, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra y Vega.**

**- En votación las Indicaciones N°s 12 y 13, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra y Vega.**

#### **Letra g)**

Define "director o realizador", esto es, el autor ejecutor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual.

#### **Indicación N° 14**

De S.E. el Presidente de la República, suprime la palabra "ejecutor".

Los representantes del Gobierno indicaron que en las convenciones internacionales quien responde finalmente por la obra es el que la firma, o sea, su creador. Por el contrario, es posible que el ejecutor no sea necesariamente el autor y, por ello, hay que suprimir dicha mención.

La idea es diferenciar claramente al director del productor de la obra audiovisual. El director dirige y tiene la responsabilidad creativa de la obra.

El Honorable Senador señor Parra expresó que más que eliminar el vocablo “ejecutor” debiera suprimirse la palabra “autor”, ya que el director no es necesariamente el autor de la obra.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide hizo presente que la redacción de la definición es confusa y más bien contradictoria.

El Honorable Senador señor Larraín explicó que el director es quien dirige, o sea quien coordina las acciones hacia un fin determinado, siendo, además, el responsable creativo de la misma.

Los representantes del Ejecutivo propusieron una redacción alternativa que define al director o realizador como: “La persona natural que dirige y es responsable creativo de la obra audiovisual”. La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión estuvo de acuerdo con esta propuesta.

**- Cerrado el debate y puesta en votación la Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### **Letra h)**

Conceptúa "exhibidor audiovisual", a saber, el titular de una empresa destinada a la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema.

#### **Indicación N° 15**

De S.E. el Presidente de la República, consulta reemplazar la frase “el titular de una empresa destinada a”, por “toda persona natural o jurídica cuyo giro comercial sea”.

La Comisión consideró adecuada esta propuesta, agregándole la noción de empresa, al tenor del debate producido en las Indicaciones N<sup>os</sup> 10 a 13.

**- En votación la Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### **Letra j)**

Define "tipo de producción", a saber, largometraje, medimetraje y cortometraje, sea cual sea el soporte que las registre y el medio que las exhiba.

### Indicación N° 16

De S.E. el Presidente de la República, consulta sustituirla por otra, al tenor de la cual se define "tipo de producción" como largometraje, mediometrage y cortometraje, así como vídeo, multimedia y otros conocidos o por conocer, sin distinción de género, sea cual sea el soporte que las registra y el medio que las exhiba.

### Indicaciones N°s 17, 18, 19 y 20

De los Honorables Senadores señor Cantero; señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo; señor Larraín, y señor Vega, respectivamente, sustituyen la frase "mediometraje y cortometraje", por "mediometraje, cortometraje y multimedia".

La Comisión decidió discutir en conjunto las Indicaciones N°s 16 a 20.

Diversos miembros de la Comisión manifestaron que la frase "conocidos o por conocer" que utiliza la Indicación N° 16 es imprecisa y confusa, por lo que sería más conveniente usar el vocablo "similares" o "equivalentes".

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la frase "conocidos o por conocer" es la que, en la actualidad, se utiliza en los instrumentos internacionales con el fin de cubrir los avances técnicos en materia audiovisual.

La Comisión decidió aprobar las Indicaciones en base a la redacción propuesta en la N° 16, con una enmienda formal, sustituyendo la frase "conocidos o por conocer" por "similares o equivalentes", dejando constancia de que ambas frases tienen idéntico sentido y de que la enmienda sólo busca perfeccionar la redacción del precepto.

**- Cerrado el debate y puesta en votación la Indicación N° 16, fue aprobada con las referidas modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**- Luego, puestas en votación las Indicaciones N°s 17 a 20, fueron aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

## Nuevos literales

### Indicaciones N<sup>os</sup> 21 y 22

La primera, del Honorable Senador señor Larraín, agrega una letra nueva para definir "actor o actriz", esto es, toda persona natural que interpreta un personaje en la obra audiovisual.

La segunda, de S.E. el Presidente de la República, incorpora una letra nueva que define "actor o actriz" como toda persona que interpreta un papel o personaje de acuerdo a un guión establecido y bajo la orientación del director o realizador.

El Honorable Senador señor Parra hizo un análisis comparativo de ambas propuestas, señalando que prefiere la redacción de la primera, por ser más acotada, ya que la segunda al hablar de "un papel" es amplia e incluye, por ejemplo, a los extras.

El Honorable Senador señor Larraín explicó que su Indicación es más restrictiva, lo que permite resguardar de mejor forma los derechos de propiedad intelectual de los actores.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que podrían aprobarse ambas Indicaciones, recogiendo la redacción propuesta en la Indicación del Presidente de la República, eliminando en ésta los vocablos "un papel" y precisando que el actor o actriz es una persona natural.

**- Cerrado el debate y puestas en votación las Indicaciones N<sup>os</sup> 21 y 22, fueron aprobadas con las referidas enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

### Artículo 4<sup>o</sup>

Crea, en el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual.

### Indicaciones N<sup>os</sup> 23, 24, 25 y 26

La primera, del Honorable Senador señor Larraín, lo reemplaza por otro, que crea, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual.

La segunda, de S.E. el Presidente de la República, consulta sustituirlo por otro, que crea, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

La tercera, del Honorable Senador señor Vega, consulta sustituir la alusión al “Ministerio de Educación”, por una referencia al “Consejo Nacional de la Cultura”.

La cuarta, del Honorable Senador señor Vega, reemplaza “Consejo Nacional del Arte”, por “Consejo del Arte”.

La Comisión trató en conjunto estas propuestas aprobándolas al tenor de la redacción de la Indicación N° 24, con el fin de coordinar la dependencia del Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual con la institucionalidad creada por la ley N° 19. 891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

**- Cerrado el debate y puesta en votación la Indicación N° 24, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**- En votación las Indicaciones N°s 23, 25 y 26, fueron aprobadas con las referidas enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### **Artículo 5°**

##### **Inciso primero**

Dispone que el Consejo se reunirá periódicamente y señala sus integrantes.

##### **Letra a)**

Incluye al Ministro de Educación, o el representante que designe, quien lo presidirá.

**Es dable señalar que la Comisión acordó debatir en conjunto las Indicaciones N°s 27, 28, 29 y 30, ya que la N° 27 se relaciona con las primeras cuatro letras del artículo 5°. Para estos efectos, en esta parte del informe, se reproduce la discusión respectiva después de la descripción de la Indicación N° 30, en la letra d).**

#### **Indicación N° 27**

De S.E. el Presidente de la República, consulta sustituirla para considerar como integrante al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o al representante que designe, quien lo presidirá.

Indicación N° 28

Del Honorable Senador señor Larraín, consulta sustituirla para incluir como integrante al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá.

Indicación N° 29

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye el literal para incluir al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura, quien lo presidirá.

**Letra b)**

Considera a un representante de la Corporación de Fomento de la Producción.

Indicación N° 27

De S.E. el Presidente de la República, consulta reemplazarla para incluir en este literal a un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Letra c)**

Contempla a un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Indicación N° 27

De S.E. el Presidente de la República, consulta sustituirla para incluir en este literal a un representante del Ministerio de Educación.

**Letra d)**

Incluye a un representante del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Indicación N° 27

De S.E. el Presidente de la República, la sustituye para considerar en este literal a un representante de la Corporación de Fomento de la Producción.

Indicación N° 30

Del Honorable Senador señor Vega, suprime esta letra.

**Como se expresó anteriormente, la Comisión decidió discutir en conjunto las Indicaciones N<sup>os</sup> 27, 28, 29 y 30.**

La Comisión estuvo a favor de la propuesta de la Indicación N<sup>o</sup> 27, con la sola enmienda de tomar la redacción de la letra a), de la Indicación N<sup>o</sup> 28.

Por otra parte, en concordancia con lo decidido al debatirse la Indicación N<sup>o</sup> 24, corresponde aprobar las Indicaciones N<sup>os</sup> 27 a 29 para sustituir la referencia al Ministro de Educación por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultural y las Artes.

En cuanto a la supresión contemplada en la indicación N<sup>o</sup> 30, ésta se encuentra comprendida tácitamente en la N<sup>o</sup> 27.

**- En votación las Indicaciones N<sup>os</sup> 27 y 29, fueron aprobadas con las referidas enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**- En votación las Indicaciones N<sup>os</sup> 28 y 30, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### **Letra e)**

Incluye a un representante de los directores de largometraje, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

#### **Indicación N<sup>o</sup> 31**

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase final que comienza con “el Ministro de Educación”, por las siguientes: “la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que, en la propuesta del Ejecutivo, debiera aludirse al reglamento respectivo.

El Honorable Senador señor Parra explicó que, en esta materia, debe coordinarse esta iniciativa con la redacción adoptada en

proyectos similares, como el de Fomento de la Música o el de Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Los representantes del Ejecutivo indicaron que la intención es seguir la forma de nombramiento establecida en los proyectos señalados por el Honorable Senador señor Parra y en ese sentido apunta la propuesta del Presidente de la República.

Agregaron que será el reglamento el que decidirá cómo determinar la entidad de carácter nacional más representativa.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide hizo presente que la propuesta debiera perfeccionarse mencionando al reglamento que deberá regular esta materia.

La Comisión decidió aprobar el precepto precisando que la entidad más representativa será determinada según la forma que disponga el reglamento.

**- En votación la Indicación, fue aprobada con dicha enmienda por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 32

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

#### Indicación N° 33

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura”.

La Comisión decidió aprobar estas Indicaciones siguiendo la redacción de la Indicación N° 31.

**- En votación las Indicaciones N°s 32 y 33, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega. Cabe hacer presente que la Indicación N° 32 fue aprobada sin enmienda y que la N° 33 fue aprobada con una modificación de redacción.**

#### Indicación N° 34

Del Honorable Senador señor Vega, consulta sustituir la palabra “largometraje”, por la frase “formatos audiovisuales de largometraje, mediometrage y cortometraje”.

El Honorable Senador señor Larraín señaló que esta propuesta se encuentra comprendida en la letra f), que habla de otros formatos audiovisuales.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que la letra e) debe quedar para los directores de “largometrajes de ficción”, como se propone en la Indicación siguiente. Por otra parte, agregaron, en la letra f) al aludirse a “otros formatos audiovisuales” se comprenden expresiones distintas como los cortos y mediometrage, el vídeo y las artes experimentales. Luego, en la Indicación N° 38 se propone agregar un representante de directores y productores de documentales, lo que justifica que la Indicación N° 35 proponga precisar en la letra e) que se trata de “largometrajes de ficción”.

De esta forma, agregaron, todos los estamentos quedan representados.

Respecto de la multimedia, los personeros de Gobierno hicieron presente que no existe una definición clara de la misma, ya que se trata de un concepto incipiente. Sin perjuicio de lo anterior, aclararon que la multimedia debe entenderse incluida en la letra f), dentro de “otros formatos audiovisuales”.

De acuerdo a lo anterior, la Comisión dejó expresa constancia de que la expresión “otros formatos audiovisuales”, comprende la multimedia.

**- En votación la Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 35

De S.E. el Presidente de la República, intercala, a continuación de la palabra “largometraje”, la frase “de ficción”.

Al tenor de la discusión desarrollada en la Indicación N° 34, la Comisión estimó adecuada esta proposición.

**- En votación la Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Letra f)

Considera a un representante de los directores de otros formatos audiovisuales, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

Indicación N° 31

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase final que comienza con “el Ministro de Educación”, por las siguientes: “la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

Indicación N° 32

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

Indicación N° 33

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura”.

La Comisión discutió en conjunto estas tres Indicaciones.

En concordancia con lo aprobado en la letra e) de este artículo, se acogieron estas propuestas con las modificaciones que se acordaron en dicha oportunidad.

**- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas, salvo la N° 32, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 36

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza la frase “directores de otros formatos audiovisuales”, por “realizadores de multimedia”.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

Indicación N° 37

De S.E. el Presidente de la República, propone intercalar, a continuación de la palabra “directores”, la frase “y productores”,

y después de las palabras “otros formatos audiovisuales” lo siguiente: “tales como medimétrajes, cortometrajes y vídeos de ficción o experimentales”.

La Comisión estimó innecesaria esta propuesta, en el entendido de que, como se dejara constancia al discutirse la Indicación Nº 34, la frase “otros formatos audiovisuales” comprende la multimedia.

Por otra parte, el Honorable Senador señor Larraín explicó que no es necesaria la referencia a los “productores”, ya que la letra g) los contempla.

**- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

#### **Nueva letra**

#### Indicación Nº 38

De S.E. el Presidente de la República, consulta intercalar un nuevo literal, a continuación de la letra f), que considera como integrante a un representante de los directores y productores de documentales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe y nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Al tenor del debate efectuado al conocerse la letra e) de este artículo, la Comisión acogió esta propuesta del Ejecutivo, agregando que la designación será realizada en la forma que determine el reglamento, con el fin de homologar su redacción con las letras restantes.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con dicha modificación por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

#### **Letra g)**

Ha pasado a ser h).

Contempla a un representante de los productores de audiovisuales, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

### Indicación N° 31

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase final que comienza con “el Ministro de Educación”, por las siguientes: “la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

### Indicación N° 32

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

### Indicación N° 33

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura”.

La Comisión discutió en conjunto estas tres Indicaciones.

En concordancia con lo aprobado en la letra e) de este artículo, se acogieron estas propuestas con las modificaciones que se acordaron en dicha oportunidad.

**- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas, salvo la N° 32, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### Letra h)

Ha pasado a ser letra i).

Considera a un representante de los actores o actrices de audiovisuales, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

### Indicación N° 31

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase final que comienza con “el Ministro de Educación”, por las siguientes: “la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

Indicación N° 32

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

Indicación N° 33

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura”.

La Comisión discutió en conjunto estas tres Indicaciones.

En concordancia con lo aprobado en la letra e) de este artículo, se acogieron estas propuestas con las modificaciones que se acordaron en dicha oportunidad.

**- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas, salvo la N° 32, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 39

Del Honorable Senador señor Ávila, consulta sustituirla para incorporar como integrantes a dos representantes de los actores o actrices de audiovisuales, designados por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó su opinión favorable a esta propuesta, debido a que los actores han quedado en cierta forma subrepresentados en el Consejo. Sería razonable incorporar un segundo actor.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que la integración del Consejo obedece a dos lógicas, por una parte, a la necesidad de contemplar los distintos estamentos y oficios y, por otra, a la exigencia de contar con la presencia de sectores que territorialmente están menos representados. En este contexto, otorgar un representante más a los actores produce cierto desequilibrio.

El Honorable Senador señor Parra propuso explicitar que uno de los representantes de las organizaciones regionales que se contemplan más adelante (en la letra j que pasa a ser letra k), sea un actor, con el fin de subsanar estas observaciones de subrepresentación.

La mayoría de la Comisión estimó adecuada esta solución, considerando que evita aprobar una nueva letra y que mantiene la cantidad de integrantes del Consejo.

**- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue rechazada por la mayoría de la Comisión, con el voto en contra de los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esqvide y Vega, y el voto a favor del Honorable Senador señor Larraín.**

#### **Letra i)**

Ha pasado a ser letra j).

Incluye a un representante de los técnicos de la producción audiovisual designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

#### **Indicación N° 31**

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase final que comienza con “el Ministro de Educación”, por las siguientes: “la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

#### **Indicación N° 32**

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

#### **Indicación N° 33**

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura”.

La Comisión discutió en conjunto estas tres Indicaciones.

En concordancia con lo aprobado en la letra e) de este artículo, se acogieron estas propuestas con las modificaciones que se acordaron en dicha oportunidad.

**- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas, salvo la N° 32, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esqvide y Vega.**

**Letra j)**

Ha pasado a ser letra k).

Considera a tres representantes de las organizaciones regionales más representativas de la producción audiovisual, que residan en regiones distintas a la Metropolitana, designados por el Ministro de Educación, a proposición de ellas, en la forma que determine el reglamento.

**Indicación N° 31**

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase final que comienza con “el Ministro de Educación”, por las siguientes: “la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

**Indicación N° 32**

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

**Indicación N° 33**

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura”.

La Comisión discutió en conjunto estas tres Indicaciones.

En concordancia con lo aprobado en la letra e) de este artículo, se acogieron estas propuestas con las modificaciones que se acordaron en dicha oportunidad, sin perjuicio de las que se adoptaron en las siguientes Indicaciones.

**- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas, salvo la N° 32, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**Indicación N° 40**

Del Honorable Senador señor Vega, la sustituye para considerar como integrantes a cuatro representantes regionales de la producción audiovisual, dos de ellos residentes en las Regiones Iª a VIª, y los otros dos residentes en las Regiones VIIª a XIIª, designados por el

Presidente del Consejo Nacional de la Cultura, a proposición de las organizaciones regionales más representativas que los agrupe.

La Comisión consideró adecuado mantener en tres el número de estos representantes.

**- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 41

Del Honorable Senador señor Larraín, propone reemplazarla para incluir como integrantes a tres representantes de las organizaciones regionales, que residan en sus respectivas regiones, designados por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

La Comisión acogió esta propuesta sólo en la parte relativa a la participación que cabe al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la resolución que nombra a estos integrantes.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 42

Del Honorable Senador señor Ávila, la sustituye para considerar como integrante a un representante de las organizaciones regionales más representativas de la producción audiovisual, que residan en regiones distintas a la Metropolitana, designados por el Ministro de Educación, a proposición de ellas, en la forma que determine el reglamento.

La Comisión consideró adecuado mantener en tres el número de estos representantes.

**- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 43

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase que empieza con la frase "designados por", por la siguiente: "designados por ellas, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

La unanimidad de la Comisión consideró adecuada esta propuesta, dada las particularidades de estos integrantes que no cuentan con organizaciones de carácter nacional.

Con todo, estimó conveniente hacer alusión al reglamento, en concordancia con las modificaciones efectuadas a las letras anteriores de este precepto.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 44

De S.E. el Presidente de la República, le introduce una enmienda de redacción.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**- Cabe recordar que al discutirse la Indicación N° 39 se acordó, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega, agregar que uno de estos representantes deberá se actriz o actor.**

-----

#### **Nuevo literal**

#### Indicación N° 45

Del Honorable Senador señor Larraín, consulta agregar una letra nueva, que considera como integrante a un representante de los realizadores de multimedia designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe.

El Honorable Senador señor Larraín anunció que retiraría esta propuesta, ya que el tema de la multimedia ha sido solucionado por los acuerdos anteriores.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

#### Indicación N° 46

Del Honorable Senador señor Cantero, agrega una letra nueva, que incluye a un representante de los realizadores multimedia designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

Al tenor de los acuerdos alcanzados esta Indicación debe ser rechazada.

**- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esqüide.**

#### Indicación N° 47

De los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esqüide y Viera-Gallo, consulta agregar una letra nueva, que incluye como integrante a un representante de los realizadores de multimedia, designado por el Presidente del Consejo Nacional del Arte y la Cultura, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

**- Esta Indicación fue retirada por los Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Ruiz-Esqüide**

#### Indicación N° 48

Del Honorable Senador señor Ávila, propone agregar un letra nueva, que considera como integrante a un representante de los guionistas, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que, si bien los guionistas son muy importantes, no han logrado formar un sector organizado que los institucionalice. Además, agregaron, no es bueno que crezca en exceso el número de consejeros.

El Honorable Senador señor Ríos expresó que debe haber un Consejo representativo sin importar su número, y que los guionistas son trascendentales y se encuentran afiliados a distintas organizaciones.

La unanimidad de la Comisión enmendó la redacción de esta propuesta, con el fin de adecuarla a las letras anteriormente aprobadas.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide.

-----

**Letra k)**

Ha pasado a ser letra m).

Incluye a dos académicos de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales, propuestos por entidades de educación superior que gocen de autonomía y que impartan formación profesional audiovisual, designados por el Ministro de Educación, debiendo uno de ellos pertenecer a una entidad de una región distinta a la Metropolitana.

**Indicación N° 32**

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

Cabe advertir que por tratarse de académicos de educación superior, la Comisión aprobó la redacción de esta letra con las modificaciones pertinentes.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide.**

**Indicación N° 33**

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura”.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda formal por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide.**

**Indicación N° 49**

De S.E. el Presidente de la República, propone reemplazarla para considerar como integrantes a dos académicos de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales, debiendo uno de éstos pertenecer a una entidad de una Región distinta a la Metropolitana,

propuestos en ternas por las entidades de educación superior que gocen de autonomía y que impartan formación profesional audiovisual, que serán designados por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

El Honorable Senador señor Larraín explicó que un sistema de ternas como el propuesto sólo puede aplicarse si son pocas las entidades que imparten formación audiovisual.

Los representantes del Ejecutivo precisaron que, en la actualidad, son 33 las escuelas que dan alguna carrera vinculada a estas materias.

**- En votación esta Indicación, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto en contra de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Ruiz-Esqvide, y el voto a favor de los Honorables Senadores señores Parra y Ríos.**

#### **Inciso segundo**

Precisa que los integrantes del Consejo señalados en las letras e), f), g), h), i), j) y k) durarán dos años en su cargo, pudiendo ser designados hasta por un nuevo período consecutivo sin percibir remuneración por el ejercicio de sus funciones.

#### Indicaciones N<sup>os</sup> 50 y 51

De los Honorables Senadores señor Cantero, y señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esqvide y Viera-Gallo, respectivamente, sustituyen la referencia a los literales "e), f), g), h), i), j) y k)", por otra a las letras "e), f), g), h), i), j), k) y l)".

**- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas de referencia por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esqvide.**

**- La Comisión dejó expresa constancia de que los consejeros no serán remunerados, en armonía con el régimen establecido para los otros Consejos que se han creado recientemente.**

#### Artículo 6°

##### **Inciso primero**

Faculta al Ministro de Educación, o al representante que él designe, para citar a los consejeros al menos a tres sesiones anuales y a las extraordinarias que resuelva efectuar.

Indicación N° 52

Del Honorable Senador señor Larraín, consulta reemplazarlo por otro, al tenor del cual el Consejo sesionará, a lo menos, tres veces en el año, citado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y cada vez que así lo soliciten la mitad de sus miembros.

El Honorable Senador señor Ríos manifestó la conveniencia de que sea el propio Consejo quien determine sus sesiones y no el Ministro de Educación. Agregó que la Indicación establece la posibilidad de que se autoconvoque.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide, y la abstención del Honorable Senador señor Muñoz Barra.**

Indicación N° 53

De S.E. el Presidente de la República, propone reemplazar la alusión al Ministro de Educación por otra al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y aumentar el número mínimo de sesiones a cinco.

**- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide.**

Indicación N° 54

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye la alusión al Ministro de Educación o el representante que él designe, por otra al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide.**

**Inciso segundo**

Encarga al Ministerio de Educación ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual.

Indicación N° 55

De S.E. el Presidente de la República, lo sustituye para precisar que será el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes el encargado de ejecutar los acuerdos de que se trata.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide.**

Indicación N° 56

Del Honorable Senador señor Larraín, reemplaza la referencia al Ministerio de Educación por otra al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La Comisión estuvo de acuerdo con la idea propuesta en esta Indicación, sin perjuicio de adecuar su redacción a la sugerida en la Indicación anterior.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ríos y Ruiz-Esquide.**

Artículo 7°

Establece, en diecisiete numerales, las facultades del Consejo.

Numeral 1)

Consagra la facultad de asesorar al Ministerio de Educación en la formulación y elaboración de la política nacional audiovisual.

Indicación N° 57

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye la referencia al Ministerio de Educación por otra al Consejo Nacional de la Cultura.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta, sin perjuicio de completar su redacción con la denominación que en definitiva se dio al referido Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con dicha enmienda por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 58

De S.E. el Presidente de la República, consulta reemplazar la referencia al “Ministerio de Educación”, por otra al “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**- Cabe hacer presente que, al discutirse las Indicaciones N°s 80 y 81, la Comisión enmendó la redacción de este numeral, precisando que la política nacional a elaborar se vincula al desarrollo estratégico nacional del audiovisual.**

Indicación N° 59

De S.E. el Presidente de la República, propone agregar un inciso nuevo, en virtud del cual, para el cumplimiento de esta facultad, el Consejo podrá solicitar información de datos y estadísticas de la actividad audiovisual que realicen tanto personas naturales como jurídicas, públicas o privadas.

Los representantes de Gobierno explicaron que esta propuesta busca establecer en forma expresa esta facultad, para que no haya dudas en cuanto a su procedencia.

El Honorable Senador señor Larraín hizo presente que esta prerrogativa se circunscribe a la información general de la actividad y no a los antecedentes reservados que puedan existir.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**Numeral 2)**

Contempla la facultad de definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual.

Indicación N° 60

De S.E. el Presidente de la República, introduce una enmienda formal y agrega la idea de que esta facultad se entenderá sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinan a la actividad audiovisual otros organismos públicos.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que esta Indicación busca armonizar esta facultad con las actividades de la CORFO y sus líneas de financiamiento, donde se destinan algunos recursos al fomento audiovisual.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### **Numeral 3)**

Se refiere a la facultad de implementar, con cargo al Fondo, y de conformidad con el reglamento, la entrega de premios anuales.

### **Indicación N° 61**

Del Honorable Senador señor Ávila, lo sustituye para precisar que los citados premios persiguen estimular la creación, interpretación y producción de obras audiovisuales.

Los representantes del Ejecutivo expresaron que la Indicación N° 96, al artículo 9° letra j), recoge esta idea en forma más amplia.

La Comisión consideró adecuado aprobar esta propuesta, con la redacción amplia contenida en la Indicación N° 96 y con una enmienda formal.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con dichas modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### **Numeral 5)**

Contiene la facultad de estimular, a través de becas y programas con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la enseñanza profesional en los establecimientos de enseñanza audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica.

### **Indicación N° 62**

Del Honorable Senador señor Larraín, lo reemplaza para precisar que esta facultad consiste en promover, a través de becas y programas con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de la

educación artística audiovisual; el perfeccionamiento docente; la producción de obras de interés académico; la investigación y difusión de nuevas tendencias creativas; la innovación tecnológica en las creaciones audiovisuales, y la formación de actores, productores y directores.

La Comisión elaboró una redacción amplia y de consenso para esta propuesta, que fue aceptada por el Ejecutivo.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 63

De S.E. el Presidente de la República, sustituye los términos “becas y programas”, por “becas, pasantías, tutorías y residencias”.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 64

Del Honorable Senador señor Vega, incorpora la idea de que esta facultad debe cumplirse especialmente en regiones del país distintas a la Metropolitana.

Los representantes de Gobierno expresaron que no es conveniente fragmentar el uso de los recursos, considerando las especiales características de la actividad audiovisual, especialmente el cine, que requiere de altos capitales para su realización y, por tanto, su fomento tiende a ser selectivo para ser eficiente.

El Honorable Senador señor Larraín explicó que, efectivamente, el fomento audiovisual es distinto al del libro o al de la música, cuyo desarrollo debe ser regionalizado, ya que los caracteres propios de dicha actividad implican cierto grado de concentración.

El Honorable Senador señor Vega señaló que existen expresiones regionales que deben ser consideradas por el Consejo de Fomento Audiovisual y que la ley debe resguardar una asignación equilibrada de recursos en esta materia.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide hizo presente que no se plantea una fragmentación de los fondos, sino una utilización racional y equilibrada respecto de las regiones, con el fin de no terminar fomentando el audiovisual sólo en el sector central del país.

El Honorable Senador señor Parra indicó que, en esta materia, debe seguirse la preceptiva aprobada para el Fondo de Fomento de la Música, constitutiva de una declaración general con la suficiente flexibilidad para que el Estado, cada año, vea en la Ley de Presupuestos qué cantidades son asignadas a las regiones del país.

Cabe recordar, agregó, que en regiones se dan diversas actividades vinculadas al audiovisual, a saber, la formación universitaria en esta área, el desarrollo de la televisión por cable y la importancia cada vez más creciente de la multimedia en la educación, todos fenómenos presentes en el país entero.

Finalmente, la Comisión y los representantes de Gobierno acordaron una redacción distinta para esta propuesta, incorporando un inciso segundo nuevo al artículo 12 del proyecto, que aún la necesidad de fomento de la actividad audiovisual en regiones, sin por ello fragmentar los recursos, dadas las especiales características de esta actividad. Para estos efectos, se acordó otorgar un margen de flexibilidad al Consejo en esta materia, adoptando la redacción del inciso segundo del artículo 35 de la ley N° 19.891, que Crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

En este contexto, esta Indicación fue aprobada con dicha modificación.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con las referidas enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### **Numeral 6)**

Contempla la facultad de proponer, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de acciones orientadas a participar y a colaborar en la preservación y difusión del patrimonio audiovisual, así como a fomentar la difusión cultural audiovisual, tales como cine, clubes, cine arte y salas culturales audiovisuales, en todo el país, y, especialmente en zonas rurales, populares y localidades de población mediana y pequeña.

#### **Indicación N° 65**

Del Honorable Senador señor Vega, persigue focalizar esta facultad en regiones del país distintas a la Metropolitana.

La discusión de esta propuesta fue realizada al conocerse la Indicación N° 64.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### **Numeral 7**

Establece la facultad de proponer medidas de fomento tendientes a desarrollar la producción audiovisual chilena, atendiendo a la especificidad de cada tipo de producción, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, así como la realización de festivales y muestras cinematográficas.

#### **Indicación N° 66**

Del Honorable Senador señor Vega, persigue que esta facultad se cumpla especialmente en regiones del país distintas a la Metropolitana.

La discusión de esta propuesta fue realizada al conocerse la Indicación N° 64.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### **Numeral 8)**

Consagra la facultad de proponer medidas administrativas y en materia de legislación necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual, así como para la concertación de convenios y acuerdos de coproducción, de integración y de colaboración, y para la homologación de legislaciones con los países o grupos de países, con los que se mantengan acuerdos de este tipo.

#### **Indicación N° 67**

Del Honorable Senador señor Larraín, lo sustituye para precisar que esta facultad consiste en proponer las modificaciones legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual; la efectiva protección de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productores, directores, actores y demás personas que participen en la creación de una obra audiovisual y la celebración de acuerdos de coproducción, integración y colaboración, así como la homologación de legislaciones con los países o asociación de países con los que se celebren dichos acuerdos.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 68

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase “en materia de legislación”, por “propuestas de ley” e introduce una enmienda formal.

**- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Numeral 10)

Contempla la facultad de proponer el desarrollo de acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y al perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas y programas con cargo al Fondo.

Indicación N° 69

De S.E. el Presidente de la República, suprime la frase “el desarrollo de” y reemplaza la referencia a “becas y programas”, por otra a “becas, pasantías, tutorías y residencias”.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 70

Del Honorable Senador señor Vega, persigue que esta facultad se cumpla especialmente en regiones del país distintas a la Metropolitana.

La discusión de esta propuesta fue realizada al conocerse la Indicación N° 64.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

### **Nuevo numeral**

#### Indicación N° 71

Del Honorable Senador señor Larraín, propone intercalar, a continuación, un nuevo numeral que considera la facultad de establecer programas que promuevan la innovación en las técnicas de creación audiovisual y la experimentación en nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales.

La Comisión perfeccionó la redacción de esta norma al tenor de la Indicación N° 79.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con las referidas enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

#### **Numeral 11)**

Pasa a ser N° 12).

Menciona la facultad de colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación del tema audiovisual en la educación formal.

#### Indicación N° 57

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye “Ministerio de Educación”, por “Consejo Nacional de la Cultura”.

Los representantes del Gobierno afirmaron que en este caso no procede la enmienda propuesta, ya que se trata de la incorporación del audiovisual en la educación formal, lo que es competencia del Ministerio de Educación.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor, respecto de este numeral.**

#### **Numeral 13)**

Pasa a ser N° 14).

Alude a la facultad de mantener vínculos permanentes de comunicación e información, con organismos e instituciones gubernamentales de países extranjeros con competencia en materia

audiovisual, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Ministerio de Educación.

#### Indicación N° 57

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye “Ministerio de Educación”, por “Consejo Nacional de la Cultura”.

La Comisión aprobó esta Indicación con enmiendas, según la redacción acordada para este numeral al estudiarse la propuesta siguiente.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 72

De S.E. el Presidente de la República, introduce una enmienda de redacción y sustituye la frase “sin perjuicio de las facultades que correspondan al Ministerio de Educación”, por “a través del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, sin perjuicio de las facultades del Presidente de la República”.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que el Tribunal Constitucional ha expresado que las relaciones internacionales radican, por expresa disposición constitucional, en el Presidente de la República (considerando trigesimonoveno y cuadragésimo segundo de la sentencia rol N° 379 recaída en la Ley que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes), lo que justifica esta Indicación en el sentido de que los vínculos de comunicación e información con entidades y países extranjeros deben realizarse por medio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, sin perjuicio de las facultades del Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Vega explicó que estas atribuciones debieran coordinarse entre el Ministerio de Educación y el Consejo, sin perjuicio de que las acciones concretas son competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide señaló que debiera explicitarse que es el Presidente de la República quien está a cargo de la política exterior.

El Honorable Senador señor Parra hizo presente que sólo se trata de una facultad de comunicar e informar y, por tanto, no es vinculante para el Estado de Chile. Por ello, agregó, sería más claro suprimir de la norma la referencia a otras autoridades.

Esta última solución fue la adoptada por la Comisión.

**- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### **Numeral 14)**

Pasa a ser N° 15).

Contempla la facultad de convocar a concursos públicos para el cumplimiento de lo establecido en las letras a), b), c), d), f) e i) del artículo 9º, y designar a los especialistas que integrarán los comités que evaluarán los proyectos que postulen.

#### **Indicación N° 73**

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la referencia a los literales "a), b), c), d), f) e i)", por otra a las letras "a), b), c), d) y f)".

**- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### **Indicaciones N°s 74 y 75**

Del Honorable Senador señor Cantero, y de los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, respectivamente, sustituyen la alusión a las letras "a), b), c), d), f) e i)", por otra a las letras "a), b), c), d), f), i) y l)".

La Comisión optó por aprobar estas propuestas en otros términos, enmendando este numeral para el solo efecto de adaptar las referencias a las letras k) y l), nuevas, que se aprueban más adelante.

**- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**Numeral 15)**

Contempla la facultad de asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en las letras e), g) y h) del artículo 9º.

Ha pasado a ser N° 16).

**Indicación N° 76**

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza la alusión a los literales "g) y h)", por otra a las letras "g), h) y k)".

**- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**Indicación N° 77**

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la referencia a las letras "e), g) y h)", por otra a las letras "e), g), h) e i)".

**- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

**Nuevo numeral****Indicación N° 78**

De S.E. el Presidente de la República, consulta intercalar, a continuación del N° 16), un nuevo número que consagra la facultad de determinar modalidades y condiciones de reembolso de las subvenciones contempladas en las letras a), c), d) y e) del artículo 9º, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

La Comisión fue favorable a esta propuesta en concordancia con la aprobación de la Indicación N° 106.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.**

-----

## Nuevos numerales

### Indicación N°79

De los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, propone incorporar un nuevo número, para contemplar la facultad de apoyar, mediante programas y subvenciones, con cargo al Fondo, el desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, así como innovaciones en el modelo de producción, distribución, exhibición y comercialización de obras audiovisuales.

La Comisión estimó que esta Indicación era similar a la N° 71, ya aprobada. En consecuencia, fue de opinión de refundir su primera parte con dicha Indicación, hasta las palabras “géneros audiovisuales”, suprimiendo la parte restante.

**- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas, refundiéndola con la N° 71, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### Indicación N° 80

De los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, consulta agregar un numeral nuevo, para consagrar la facultad de definir los procedimientos para la elaboración de un Plan Estratégico de Desarrollo Audiovisual Nacional.

La Comisión decidió incorporar esta idea en el numeral 1) de este artículo.

**- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas, refundiéndola con el N° 1) de este artículo, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

### Nuevo artículo

### Indicación N° 81

Del Honorable Senador señor Larraín, propone intercalar, a continuación del artículo 7º, un nuevo artículo, que impone al Consejo el deber de elaborar un plan quinquenal de desarrollo audiovisual

que fijará los criterios y políticas a seguir en ese período en la asignación de los fondos y el cumplimiento de sus demás funciones. Añade que dicho plan será comunicado a ambas Cámaras del Congreso Nacional.

La Comisión decidió incorporar este nuevo precepto en el numeral 1) de este artículo.

**- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas, refundiéndola con el N° 1) del artículo 7º, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

#### Artículo 8º

##### Inciso primero

Crea el Fondo de Fomento Audiovisual, administrado por el Ministerio de Educación, con el objetivo de otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

#### Indicación N° 82

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye la alusión al “Ministerio de Educación”, por otra al “Consejo Nacional de la Cultura”.

Por tratarse de una modificación de referencia, esta propuesta debe ser aprobada.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### Indicación N° 83

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la referencia al “Ministerio de Educación”, por otra al “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### **Inciso segundo**

Establece el patrimonio del Fondo e indica su composición, a saber: los recursos que consulte anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación (letra a)); los recursos provenientes de la cooperación internacional (letra b)), y las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de insinuación del artículo 1401 del Código Civil (letra c)).

### **Indicación N° 84**

De S.E. el Presidente de la República, propone agregar una letra nueva que incorpora al Fondo los recursos provenientes del reembolso de las subvenciones que menciona el numeral 17) del artículo 7°.

Los representantes del Gobierno señalaron que esta Indicación se vincula a la idea que se incorpora más adelante con la Indicación N° 106, en orden a establecer la retornabilidad de algunas subvenciones.

El Honorable Senador señor Parra hizo presente que debe enmendarse la referencia, al tenor de los cambios de numeración del artículo 7°.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda de referencia por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### **Artículo 9°**

#### **Inciso primero**

Señala las líneas de funcionamiento del Fondo.

#### **Letra a)**

Apoyar el desarrollo de la producción y postproducción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público.

### **Indicación N° 85**

De S.E. el Presidente de la República, suprime la frase “el desarrollo de”.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**Letra b)**

Otorgar subvenciones al desarrollo de proyectos audiovisuales de largometraje, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la preproducción, mediante concurso público.

**Indicación N° 86**

De S.E. el Presidente de la República, la reemplaza por otra relativa al otorgamiento de subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la preproducción, mediante concurso público.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**Letra c)**

Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y postproducción de cortometrajes, documentales, animación y multimedia y videos, mediante concurso público.

**Indicación N° 87**

De S.E. el Presidente de la República, consulta sustituirla para considerar como línea de funcionamiento la de otorgar subvenciones y apoyo a la producción y postproducción de medietrajes, cortometrajes, documentales, animación, vídeos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 88

Del Honorable Senador señor Larraín, reemplaza “cortometrajes” por “corto y mediometrajes”, y suprime la conjunción “y” contenida entre “animación y multimedia”.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda formal, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicaciones N°s 89 y 90

De los Honorables Senadores señor Cantero, y señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, respectivamente, reemplazan la conjunción “y”, a continuación de la palabra “animación”, por una coma.

La Comisión estimó adecuadas estas propuestas.

**- En votación estas Indicaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**Letra d)**

Apoyar proyectos orientados a la distribución, difusión y exhibición de las obras audiovisuales nacionales, o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o cooperación con otros países, para el territorio nacional, con créditos reembolsables.

Indicación N° 91

De S.E. el Presidente de la República, la sustituye para precisar que se trata del apoyo a proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que se suprime la alusión a los “créditos reembolsables”, ya que dicha materia será abordada en la Indicación N° 106.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**Letra e)**

Financiar, en el país y en el exterior, las actividades que concurren a mejorar las oportunidades de promoción, de difusión, distribución y exhibición de realizaciones audiovisuales nacionales, y de apoyo a iniciativas de exportación, promoción y comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.

**Indicación N° 92**

De S.E. el Presidente de la República, consulta reemplazarla para precisar que se trata del financiamiento de actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda de redacción por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**Letra f)**

Apoyar la formación profesional, mediante el otorgamiento de becas, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los planes que anualmente el Consejo determine, según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional.

**Indicación N° 93**

De S.E. el Presidente de la República, amplía esta línea al financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias y sustituye "planes que anualmente", por "criterios que".

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Indicación N° 94

Del Honorable Senador señor Larraín, considera a las "pasantías" entre las actividades a financiar.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Letra g)

Financiar programas de resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal.

Indicación N° 95

De S.E. el Presidente de la República, considera también el financiamiento de "proyectos".

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

Letra j)

Financiar premios anuales a la calidad de las obras audiovisuales, creadores y profesionales y actividades de difusión de la producción nacional.

Indicación N° 96

De S.E. el Presidente de la República, consulta reemplazarla para precisar que se trata del financiamiento de premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, artistas, técnicos, productores, a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

## Nuevas letras

### Indicaciones N<sup>os</sup> 97 y 98

Del Honorable Senador señor Larraín, proponen intercalar, a continuación de la letra j), dos nuevos literales.

El primero, busca financiar programas propuestos por los establecimientos de educación superior para la formación, capacitación y perfeccionamiento de actores, directores, productores, técnicos y profesionales en general de la creación audiovisual.

El segundo, persigue apoyar proyectos orientados a la investigación e innovación tecnológica y el desarrollo de nuevos lenguajes, formatos, géneros y modelos de producción, distribución, exhibición y comercialización de las obras.

El Honorable Senador señor Larraín expresó que estas propuestas buscan la necesaria flexibilidad para que el Fondo pueda sustentar actividades del ámbito universitario en materia audiovisual, lo cual puede constituir una ayuda importante para su desarrollo a nivel regional.

Los representantes del Gobierno precisaron que las Indicaciones N<sup>os</sup> 100 y 101, presentadas por el Primer Mandatario, se orientan hacia un reparto de los recursos a nivel regional.

El señor Presidente manifestó que estas Indicaciones dicen relación con la administración del patrimonio del Fondo, materia que es propia de la administración financiera o presupuestaria del Estado.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.**

### Indicación N<sup>o</sup> 99

Del Honorable Senador señor Vega, intercala, a continuación de la letra j), una letra nueva relativa al otorgamiento de subvenciones mediante concurso público, al desarrollo de proyectos audiovisuales de largometraje, mediometraje, cortometraje y multimedia, incluyendo su investigación, escritura de guiones y preproducción, realizados por los creadores y productores de obras audiovisuales que residan en regiones del país distintas a la Metropolitana.

El autor de esta Indicación hizo presente que la retiraría por entenderla comprendida en las Indicaciones N<sup>os</sup> 100 y 101.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

**Letra k)**

En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

- - - - -

**Nuevos literales**

**Indicación N° 100**

De S.E. el Presidente de la República, consulta agregar una letra nueva para permitir financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento, para el desarrollo audiovisual en regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público.

El Honorable Senador señor Parra explicó que, en la actualidad, existen recursos asignados por CORFO para estos fines, por lo que resultaría inconveniente recargar al Fondo en estudio con nuevas tareas y objetivos, considerando que se trata de recursos escasos que deben focalizarse con el fin de fomentar eficazmente la actividad audiovisual.

Hizo presente, además, que el manejo eficiente de los recursos aconseja la existencia de fondos especializados, con objetivos claros y precisos. Por otra parte, el desarrollo de los pequeños municipios puede ir por otros instrumentos, como el FONDART o del FNDR.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que el objetivo de estos preceptos apunta a la asistencia de los pequeños municipios, carentes de la infraestructura mínima que les permita generar una cultura audiovisual.

Por otra parte, agregaron, esta propuesta no se colisiona con las líneas de CORFO, orientadas al empresario audiovisual.

Luego, el Honorable Senador señor Larraín hizo presente que debe otorgarse la mayor amplitud en esta materia, sin perjuicio de que, posteriormente, sea el Consejo quien determine la utilización de los recursos. De esta forma, añadió, no se trata de una obligación, sino de una posibilidad que deberá evaluarse en cada caso.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide indicó que los recursos de CORFO tienen una orientación distinta y que la propuesta del Gobierno busca favorecer a las pequeñas localidades.

**- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Eskuide y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Parra.**

Indicación N° 101

De S.E. el Presidente de la República, propone una nueva letra para financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual en regiones distintas a la Metropolitana.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó su acuerdo con esta propuesta, sin perjuicio de sugerir que la asignación de estos montos sea por concurso público, como en la Indicación anterior, con el fin de transparentar el proceso y de que las pequeñas localidades puedan acceder a los mismos. De hecho, el concurso puede comprender sólo a las pequeñas localidades, con determinadas características, como por ejemplo zonas de extrema pobreza o baja densidad poblacional.

Indicó que deben objetivarse los criterios de asignación de recursos y el concurso público es un avance en este sentido.

El Honorable Senador señor Vega concordó con el planteamiento anterior, en el sentido de que el concurso público permitirá beneficiar a los municipios más pequeños y pobres.

El Honorable Senador señor Parra expresó que el mecanismo de los concursos públicos, en este caso, sólo recargaría el trabajo del Fondo. Un instrumento de tal naturaleza se justifica cuando los montos a distribuir son cuantiosos.

El Honorable Senador señor Ruiz-Eskuide hizo presente que está a favor de la norma, pero la exigencia de un concurso público impedirá que estos recursos lleguen a las localidades más apartadas y pequeñas.

Por último, el Honorable Senador señor Larraín solicitó que se votara esta indicación enmendándola, en el sentido de exigir que la asignación de estos recursos fuera efectuada por medio de concurso público.

**- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación con dicha modificación, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Vega, y el voto en contra de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz-Eskuide.**

#### Indicación N° 102

Del Honorable Senador señor Larraín, consulta agregar una letra nueva, que permite financiar planes, programas y proyectos para el desarrollo de la investigación, producción, capacitación e implementación de equipamiento audiovisual en regiones distintas de la Metropolitana.

El autor de esta Indicación indicó que la retiraría por entenderla comprendida en las Indicaciones N°s 100 y 101.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

#### Indicaciones N°s 103 y 104

De los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, y señor Cantero, respectivamente, consultan agregar una letra nueva, que autoriza apoyar, mediante subvenciones, proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, así como innovaciones en el modelo de producción, distribución, exhibición y comercialización de obras audiovisuales.

El señor Presidente manifestó que estas Indicaciones dicen relación con la administración del patrimonio del Fondo, materia que es propia de la administración financiera o presupuestaria del Estado.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.**

#### Indicación N° 105

De los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, propone incorporar una letra nueva, que permite financiar programas de investigaciones en industrias culturales.

El señor Presidente manifestó que esta Indicación dice relación con la administración del patrimonio del Fondo, materia que es propia de la administración financiera o presupuestaria del Estado.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la**

**República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.**

-----

### **Inciso segundo**

Precisa que las subvenciones no serán retornables.

### Indicación N° 106

De S.E. el Presidente de la República, lo reemplaza para establecer que las subvenciones de las letras b), f), g), h) e i) no serán retornables. Agrega que, en el caso de las subvenciones de las letras a), c), d) y e), el monto a retornar dependerá de las tasas de asistencia, de los ingresos netos y del porcentaje que el aporte del Fondo representa dentro del valor total de la producción, descontado los gastos de distribución y promoción en el caso de las letras a) y c), según lo establezca el reglamento, que también regulará la forma de requerir los antecedentes a los beneficiarios de tales aportes.

El Honorable Senador señor Larraín consultó acerca de las condiciones que permiten considerar cuando una producción audiovisual obtuvo utilidades y que, en consecuencia, se encuentre en la obligación de reembolsar las subvenciones recibidas.

El representante del Ejecutivo respondió que, como primer aspecto a tener presente, el deber de reembolso sólo se referirá a aquellas obras que puedan ser comercializadas y distribuidas en el país o en el extranjero.

Enseguida, dijo que la rentabilidad de que puede gozar una obra audiovisual se vincula con cuatro factores asociados a su distribución y exhibición:

a) En salas de cine. En Chile, el público que concurre al cine es reducido en relación a los costos de las películas. Por lo mismo, salvo excepciones, como en el caso de "Sexo con Amor" que alcanzó el millón de espectadores, esta no es una alternativa favorable. Los productores normalmente recuperan del valor de la entrada alrededor de US\$1,20. Dado que el costo de una película puede llegar a los US\$400.000, se necesita una taquilla superior a cuatrocientas mil personas para recién comenzar a recuperar lo invertido en la producción.

b) Mercado del vídeo. En nuestro país este es un sector menor, salvo en el caso de películas exitosas que impliquen la venta, a lo menos, de mil copias.

c) Distribución internacional, en especial por medio de la venta a televisión por cable y satelital. Se trata de montos relativos, que oscilan entre US\$50.000 y US\$100.000.

d) Televisión abierta. Rubro referido usualmente a la televisión chilena, que paga entre US\$30.000 a US\$70.000 por exhibición.

Sólo en la medida en que se cumplan todos esos factores una obra audiovisual logrará recuperar lo invertido y obtener cierta utilidad.

Al concluir, el personero sugirió una nueva redacción para aclarar que la obligación de reembolsar al Fondo debe calcularse en relación al porcentaje de lo que significó la ayuda estatal en proporción al costo declarado. Así, si la producción supuso una inversión de US\$1.000.000, y el subsidio fue de US\$100.000, deberá restituirse el 10% de lo que se recaude por concepto de utilidad.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide aludió al carácter no reembolsable que debería tener, en principio, toda subvención. Si ese es el criterio que rige, añadió, el mecanismo que se proponga debe estimarse excepcional. En su opinión, los subsidios o ayudas que el Estado entrega para el fomento de la actividad audiovisual no deberían estar sometidos a la obligación de reembolso, al menos dentro de cierto lapso. Un subsidio estatal dirigido a una manifestación artística y cultural, arguyó, no corresponde en su naturaleza a los créditos que se otorgan a tasas flexibles y bajas para el desarrollo de otros sectores productivos.

Vencido el plazo de gracia, durante el cual no se reembolsaría el subsidio, dijo, sobre las utilidades que se generen se calcularán las sumas que deban retornar al Fondo, con los requisitos y en las condiciones que fije el reglamento de la ley.

El Honorable Senador señor Larraín, teniendo en cuenta el objetivo de transparencia de la norma, planteó la posibilidad de que el reembolso opere cuando hayan excedentes, calculados descontando los gastos de producción, distribución y promoción, en la proporción que represente el aporte del Fondo, en los períodos y porcentajes que determine el reglamento.

Se mostró proclive al reembolso en comentario, siempre que haya excedentes y éxito comercial. En todo caso, reconoció que los beneficios económicos que se obtengan con una producción audiovisual estarán afectos a los impuestos correspondientes.

Según dijera, podría en forma paralela concebirse una franquicia tributaria a favor de quienes aporten recursos para financiar proyectos audiovisuales. Sólo las películas que fueran seleccionadas por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, que avalaría la calidad de la

propuesta, podrían beneficiarse con esta clase de aportes y originar la respectiva franquicia.

El Honorable Senador señor Parra, adhiriendo a la idea expuesta precedentemente, recordó la especial singularidad del conjunto de ayudas que diversos entes públicos proveen a favor de las producciones audiovisuales. Comparó estos apoyos financieros con los subsidios que se destinan a la investigación científica, por medio de CONICYT, que por definición no son retornables.

Contrario a imponer el deber de retornar los recursos que se entregan a título de ayuda estatal para el fomento de ciertas actividades, sostuvo que su consagración legislativa podría interpretarse en la especie como un impuesto al éxito. El hecho de que una obra sea exitosa es una circunstancia aleatoria, difícilmente predecible y que exige la concurrencia simultánea de múltiples elementos. En último término, explicó, el éxito origina pago de impuestos, pues las utilidades quedan gravadas con los tributos correspondientes, lo que redundará en mayor ingreso fiscal.

En ese orden de ideas, prosiguió, la finalidad perseguida debe orientarse hacia el establecimiento de criterios de solidaridad entre los productores, recogiendo la experiencia de los créditos universitarios. De esta manera, se accede a recursos adicionales que, en las circunstancias actuales del erario nacional, el Fisco no puede comprometer.

Advirtió acerca de la necesidad de que la hipótesis normativa sea absolutamente clara, dado que estos reembolsos se sumarán a los impuestos que se originen por la comercialización de la obra audiovisual. De no existir dicha claridad, podría pensarse que las utilidades constituirán un ingreso afectado a fines determinados, cuestión que suscitaría problemas de constitucionalidad al tenor de lo prescrito en el artículo 19, N° 20°, de la Carta Fundamental.

Concluyó que el reembolso debería estar sometido a porcentajes máximos, pues el mecanismo no puede servir para que el Estado participe ilimitadamente en las utilidades que se obtengan con el proyecto audiovisual.

Como un modo de resolver esta materia, propuso que una proporción del impuesto al valor agregado que se obtenga por la venta, exhibición y comercialización de obras audiovisuales, sea ingresado al Fondo.

El Honorable Senador señor Vega hizo un parangón entre el subsidio para estimular la industria audiovisual y el decreto ley N° 701, de 1977, sobre Fomento Forestal. Al igual como ocurrió con ese cuerpo legal, se trata en la especie de promover una actividad que sin ayuda del Estado no podrá consolidarse ni subsistir. Dado que los recursos del Fondo no serán cuantiosos, el apoyo no podrá superar el 10% del costo de

producción de la obra. Las utilidades siempre son menores y por lógica están destinadas a servir de base financiera para un nuevo proyecto cinematográfico. La idea es contribuir a generar un círculo virtuoso que permita movilizar la industria audiovisual y la realización de nuevos proyectos. No parece razonable, indicó, entorpecer esta dinámica y frustrar el esfuerzo de los creadores mediante la obligación de reembolsar parte de las utilidades. Ello implicaría desnaturalizar el sentido del apoyo económico del Estado.

Cabe señalar que los personeros de Gobierno recordaron que la obligación de reembolso en comentario surgió del debate de esta iniciativa en la Honorable Cámara de Diputados y que, consultadas al respecto las organizaciones de realizadores y productores audiovisuales, se mostraron contestes con el establecimiento de esta obligación.

Teniendo presentes las líneas centrales de la discusión originada, que han quedado precedentemente consignadas, la Comisión fue partidaria de pronunciarse respecto de esta Indicación con la sola finalidad de darle curso progresivo a la tramitación del proyecto.

Dado que la iniciativa deberá ser analizada por la Comisión de Hacienda, se solicitó al Ejecutivo considerar alternativas de solución para recoger las inquietudes manifestadas por los miembros de la Comisión, formulándolas en esa instancia legislativa, así como oficiar a la mencionada Comisión, adjuntándole copia de este debate.

**- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra y Vega, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.**

#### Indicación N° 107

Del Honorable Senador señor Larraín, persigue establecer el carácter no retornable de las subvenciones en el caso de que se invierta, al menos, el 80% de los recursos que se empleen en remuneraciones de profesionales chilenos.

El señor Presidente manifestó que esta Indicación dice relación con la administración del patrimonio del Fondo, materia que es propia de la administración financiera o presupuestaria del Estado.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.**

### **Inciso final**

Exige al Consejo definir anualmente un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento audiovisual en las regiones del país.

#### Indicación N° 108

Del Honorable Senador señor Vega, consulta sustituir la alusión a los literales “a), b) y c)”, por otra a las letras “a), b), c) y k)”.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

#### Indicación N° 109

Del Honorable Senador señor Larraín, propone sustituir la frase referida a “criterios y programas que propenden al fomento audiovisual en las Regiones del país”, por otra a “los porcentajes que aseguren una distribución equitativa de los recursos en las Regiones distintas a la Metropolitana”.

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

#### Indicación N° 110

De S.E. el Presidente de la República, persigue precisar que se trata del fomento “equitativo de la actividad”.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

### **Nuevo inciso**

#### Indicación N° 111

Del Honorable Senador señor Cantero, propone incorporar un inciso nuevo, al tenor del cual se precisarán los criterios y programas que propendan al fomento de la innovación y experimentación en nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales.

El señor Presidente manifestó que esta Indicación dice relación con la administración del patrimonio del Fondo, materia que es propia de la administración financiera o presupuestaria del Estado.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.**

### **Artículo 10**

#### **Inciso primero**

Entrega a un reglamento, de los Ministerios de Educación y de Hacienda, la regulación del Fondo, que deberá incluir normas sobre criterios de evaluación; elegibilidad; selección; estructura de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; impacto social, artístico y cultural; forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

#### **Indicación N° 112**

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la alusión a los Ministerios de Educación y de Hacienda, por otra a los Ministros de esas Carteras.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

#### **Indicación N° 113**

Del Honorable Senador señor Vega, persigue incluir normas sobre "criterio de equidad regional".

**- Esta Indicación fue retirada por su autor.**

#### **Inciso segundo**

Encarga al reglamento determinar las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

Indicación N° 114

De S.E. el Presidente de la República, consulta sustituirlo por otro, al tenor del cual el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo destinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, así como la información que los productores y exhibidores deberán proporcionar acerca de costos definidos de producción e ingresos obtenidos por la exhibición y comercialización de la respectiva película.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**Inciso tercero**

Entrega al reglamento la fijación de mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas, que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo.

Indicación N° 115

De S.E. el Presidente de la República, propone su supresión.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

**Artículo 11**

Exige, para la selección de los proyectos que se propongan, concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento.

Indicación N° 116

De S.E. el Presidente de la República, introduce una enmienda de redacción.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

### **Artículo 12**

Ordena contemplar los recursos que se destinen a los fines de esta ley en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

### **Indicación N° 117**

Del Honorable Senador señor Vega, consulta agregar un inciso nuevo, de acuerdo con el cual, para la distribución de los recursos que se asignen al Fondo, debe emplearse un criterio de equidad para todas las regiones del país.

El señor Presidente manifestó que esta Indicación dice relación con la administración del patrimonio del Fondo, materia que es propia de la administración financiera o presupuestaria del Estado.

**- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.**

-----

### **Nuevo artículo**

### **Indicación N° 118**

De S.E. el Presidente de la República, propone incorporar un artículo nuevo que modifica el inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 19.846, reemplazando la frase “sin necesidad de calificarlas, para exhibirlas gratuitamente en festivales o muestras de cine”, por la siguiente: “en festivales o en muestras de cine, sin necesidad de calificarlas”.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que con esta Indicación se corrige una redacción errada de la Ley sobre Calificación de la Producción Cinematográfica.

**- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.**

-----

Cabe dejar constancia de que, en conformidad con lo dispuesto en el **inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación**, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega, acordó introducir en el texto del proyecto algunas enmiendas necesarias de técnica legislativa, que se consignan en el capítulo de modificaciones.

-----

## **MODIFICACIONES**

En mérito de los acuerdos reseñados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

### **Artículo 1º**

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1º.- El Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.”. (Indicación Nº 1. Unanimidad 4x0).

### **Artículo 2º**

Reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 2º.- La presente ley tiene por objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales.”. (Indicación Nº 3. Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

### **Artículo 3º**

#### **Letra a)**

Sustituir la palabra “comercialización”, por “difusión” y agregar antes del punto y coma final (;), la frase: “, se comercialice o no”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

**Letra b)**

Reemplazar su párrafo primero por el siguiente:

“b) Producción audiovisual: El conjunto sistematizado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual.”. (Indicación N° 4. Unanimidad 5x0).

**Letra e)**

Sustituirla por la siguiente:

“e) Obra audiovisual publicitaria: Toda obra, cualquiera sea su duración, formato o género, destinada principalmente a fomentar la venta, prestación de bienes o servicios;”. (Indicaciones N°s 7, 8 y 9. Unanimidad 5x0).

**Letra f)**

Reemplazarla por la siguiente:

“f) Productor audiovisual: La empresa o persona natural o jurídica que asume la responsabilidad de administrar los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y jurídicos, que permiten la realización de la obra audiovisual;”. (Indicaciones N°s 11, 12 y 13. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

**Letra g)**

Sustituirla por la siguiente:

“g) Director o realizador: La persona natural que dirige y es responsable creativo de la obra audiovisual;”. (Indicación N° 14. Unanimidad 4x0).

**Letra h)**

Reemplazarla por la siguiente:

“h) Exhibidor audiovisual: La empresa o persona natural o jurídica cuyo giro comprenda la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema;”. (Indicación N° 15. Unanimidad 5x0).

**Letra i)**

Sustituir la palabra “Toda”, por “La empresa o”, reemplazando la conjunción copulativa “y” y la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;). (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

**Letra j)**

Reemplazarla por la siguiente:

“j) Tipo de producción: Largometraje, mediometrage y cortometraje, así como vídeo, multimedia y otros similares o equivalentes, sin distinción de género, sea cual sea el soporte que las registra y el medio que las exhibe, y”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 16, 17, 18, 19 y 20. Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

-----

Agregar la siguiente letra k), nueva.

“k) Actor o actriz: Toda persona natural que interpreta un personaje de acuerdo a un guión establecido y bajo la orientación del director o realizador.”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 21 y 22. Unanimidad 5x0).

-----

**Artículo 4º**

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º.- Créase, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante el Consejo.”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 23, 24, 25 y 26. Unanimidad 5x0).

**Artículo 5º****Inciso primero****Letra a)**

Sustituirla por la siguiente:

“a) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá;”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 27, 28 y 29. Unanimidad 5x0).

**Letra b)**

Reemplazarla por la siguiente:

“b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 27, 28 y 29. Unanimidad 5x0).

**Letra c)**

Sustituirla por la siguiente:

“c) Un representante del Ministerio de Educación;”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 27, 28 y 29. Unanimidad 5x0).

**Letra d)**

Reemplazarla por la siguiente:

“d) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 27 y 30. Unanimidad 5x0).

**Letra e)**

Sustituirla por la siguiente:

“e) Un representante de los directores de largometraje de ficción, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 31, 32 y 33. Unanimidad 4x0. Indicación N<sup>o</sup> 35. Unanimidad 5x0).

**Letra f)**

Reemplazarla por la siguiente:

“f) Un representante de los directores de otros formatos audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 31, 32 y 33. Unanimidad 5x0).

- - - - -

Intercalar la siguiente letra g), nueva:

“g) Un representante de los directores y productores de documentales, designado por la entidad de carácter nacional

más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;”.(Indicación N° 38. Unanimidad 5x0.).

-----

#### **Letra g)**

Ha pasado a ser letra h), reemplazada por la siguiente:

“h) Un representante de los productores de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;”. (Indicaciones N°s 31, 32 y 33. Unanimidad 5x0).

#### **Letra h)**

Ha pasado a ser letra i), sustituida por la siguiente:

“i) Un representante de los actores o actrices de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;” (Indicaciones N°s 31, 32 y 33. Unanimidad 5x0).

#### **Letra i)**

Ha pasado a ser letra j), reemplazada por la siguiente:

“j) Un representante de los técnicos de la producción audiovisual, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;”. (Indicaciones N°s 31, 32 y 33. Unanimidad 5x0).

#### **Letra j)**

Ha pasado a ser letra k), sustituida por la siguiente:

“k) Tres representantes de la actividad regional de la producción audiovisual, que residan en regiones distintas a la Metropolitana, uno de los cuales deberá ser actriz o actor, designados por las organizaciones regionales más representativas, en la forma que determine el reglamento, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 31, 32, 33, 41, 43 y 44. Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

- - - - -

Intercalar la siguiente letra l), nueva:

“l) Un representante de los guionistas, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la forma que determine el reglamento, y”. (Indicación N<sup>o</sup> 48. Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

- - - - -

#### **Letra k)**

Ha pasado a ser letra m), con la siguiente enmienda:

Sustituir la frase “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 32 y 33. Unanimidad 5x0).

#### **Inciso segundo**

Reemplazar las referencias a las letras e), f), g), h), i), j) y k), por otra a las letras e), f), g), h), i), j), k), l) y m). (Indicaciones N<sup>os</sup> 50 y 51. Unanimidad 5x0).

#### **Artículo 6<sup>o</sup>**

Sustituirlo por el siguiente:

“El Consejo sesionará, a lo menos, tres veces en el año a citación del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cada vez que así lo soliciten la mitad de sus miembros.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes será el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.”. (Indicación N<sup>o</sup> 52. Mayoría 4x1 abstención. Indicaciones N<sup>os</sup> 54, 55 y 56. Unanimidad 5x0).

## **Artículo 7º**

### **Nº 1)**

Reemplazarlo por el siguiente:

“1) Asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional del audiovisual.

Para tal efecto, el Consejo podrá solicitar información de datos y estadísticas de la actividad audiovisual que realicen tanto personas naturales como jurídicas, públicas o privadas;”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 57, 58, 59, 80 y 81. Unanimidad 4x0).

### **Nº 2)**

Sustituir el punto y coma (;), por una coma (,), agregando la siguiente frase: “sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinan a la actividad audiovisual otros organismos públicos;”. (Indicación N<sup>o</sup> 60. Unanimidad 4x0).

### **Nº 3)**

Reemplazarlo por el siguiente:

“3) Otorgar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;”. (Indicación N<sup>o</sup> 61. Unanimidad 4x0).

### **Nº 5)**

Sustituirlo por el siguiente:

“5) Estimular, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la educación artística y profesional audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica;”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 62 y 63. Unanimidad 4x0).

### **Nº 8)**

Reemplazarlo por el siguiente:

“8) Proponer las modificaciones legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual; la efectiva protección de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productores, directores, actores y demás personas que participen en la creación de una obra audiovisual y la celebración de acuerdos de coproducción, integración y colaboración, así como la homologación de legislaciones con los países o asociación de países con los que se celebren dichos acuerdos;”. (Indicación N° 67. Unanimidad 3x0).

#### **N° 10)**

Sustituirlo por el siguiente:

“10) Proponer acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y al perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo al Fondo;”. (Indicación N° 69. Unanimidad 3x0).

-----

Intercalar el siguiente N° 11), nuevo:

“11) Establecer programas y subvenciones, con cargo al Fondo, que promuevan la innovación en las técnicas de creación audiovisual y la experimentación y desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales;”. (Indicaciones N°s 71 y 79. Unanimidad 4x0).

-----

#### **N°s 11) y 12)**

Han pasado a ser N°s 12) y 13), respectivamente, sin enmiendas.

#### **N° 13)**

Ha pasado a ser N° 14), con la siguiente modificación:

Eliminar la frase: “, sin perjuicio de las facultades que les correspondan al Ministerio de Educación”. (Indicaciones N°s 57 y 72. Unanimidad 4x0).

#### **N° 14)**

Ha pasado a ser N° 15), con la siguiente enmienda:

Sustituir los vocablos “letras a), b), c), d), f) e i)”, por “letras a), b), c), d), f), i), k) y l)”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 74 y 75. Unanimidad 4x0).

**N<sup>o</sup>15)**

Ha pasado a ser N<sup>o</sup> 16), sin enmiendas.

**N<sup>o</sup> 16)**

Ha pasado a ser N<sup>o</sup> 17), con la siguiente modificación:

Reemplazar la conjunción copulativa “y” y la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;). (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

-----

Agregar el siguiente N<sup>o</sup> 18), nuevo:

“18) Determinar las modalidades y condiciones de reembolso de las subvenciones contempladas en las letras a), c), d) y e) del artículo 9<sup>o</sup>, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y”. (Indicación N<sup>o</sup> 78. Mayoría 4x1. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

-----

**N<sup>o</sup> 17)**

Ha pasado a ser N<sup>o</sup> 19), sin modificaciones.

**Artículo 8<sup>o</sup>**

**Inciso primero**

Sustituir la frase “Ministerio de Educación”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 82 y 83. Unanimidad 4x0).

**Inciso segundo**

Reemplazar en su letra b) la conjunción copulativa “y” y la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;). (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Sustituir en su letra c) el punto final (.), por la conjunción copulativa “y” precedida por una coma (,). (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Agregar la siguiente letra d), nueva:

“d) Los recursos provenientes del reembolso de las subvenciones a que se refiere el numeral 18) del artículo 7º.”. (Indicación Nº 84. Unanimidad 4x0).

### **Artículo 9º**

#### **Inciso primero**

##### **Letra a)**

Suprimir las palabras “el desarrollo de”. (Indicación Nº 85. Unanimidad 5x0).

##### **Letra b)**

Reemplazarla por la siguiente:

“b) Otorgar subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la pre-producción, mediante concurso público;”. (Indicación Nº 86. Unanimidad 5x0).

##### **Letra c)**

Sustituirla por la siguiente:

“c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y post producción de medimetrajes, cortometrajes, documentales, animación, vídeos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público;”. (Indicaciones N<sup>os</sup> 87, 88, 89 y 90. Unanimidad 5x0).

##### **Letra d)**

Reemplazarla por la siguiente:

“d) Apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países;”. (Indicación Nº 91. Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

**Letra e)**

Sustituirla por la siguiente:

“e) Financiar actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero;”. (Indicación N° 92. Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

**Letra f)**

Reemplazar la frase “el otorgamiento de becas”, por “el financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias”, y los vocablos “planes que anualmente”, por “criterios que”. (Indicaciones N°s 93 y 94. Unanimidad 5x0).

**Letra g)**

Intercalar, a continuación de la palabra “programas”, las palabras “y proyectos”. (Indicación N° 95. Unanimidad 5x0).

**Letra j)**

Sustituirla por la siguiente:

“j) Financiar premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;”. (Indicación N° 96. Unanimidad 5x0).

-----

Intercalar la siguiente letra k), nueva:

“k) Financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento, para el desarrollo audiovisual en las regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público;”. (Indicación N° 100. Mayoría 4x1. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

-----

Consultar la siguiente letra l), nueva:

“l) Financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual en las regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público, y”. (Indicación N° 101. Mayoría 3x2).

-----

### **Letra k)**

Pasa a ser letra m), sin enmiendas.

### **Inciso segundo**

Sustituirlo por el siguiente:

“Las subvenciones de las letras b), f), g), h) e i) serán no retornables. En el caso de las subvenciones de las letras a), c), d) y e), el monto que será retornable dependerá de las tasas de asistencia, de los ingresos netos y del porcentaje que el aporte del Fondo representa dentro del valor total de la producción, descontado los gastos de distribución y promoción en el caso de las letras a) y c), según lo establezca el reglamento, el que también regulará la forma de requerir los antecedentes a los beneficiarios de tales aportes.”. (Indicación N° 106. Mayoría 4x1).

### **Inciso tercero**

Reemplazarlo por el siguiente:

“Anualmente, el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento equitativo de la actividad audiovisual en las regiones del país.”. (Indicación N° 110. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

## **Artículo 10**

### **Inciso primero**

Reemplazar la frase “Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda”, por “Ministro de Educación y el Ministro de Hacienda”. (Indicación N° 112. Unanimidad 4x0).

### **Inciso segundo**

Sustituirlo por el siguiente:

“Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto

empleo de los recursos del Fondo destinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, así como la información que los productores y exhibidores deberán proporcionar acerca de costos definidos de producción e ingresos obtenidos por la exhibición y comercialización de la respectiva película.”. (Indicación N° 114. Unanimidad 4x0).

#### **Inciso tercero**

Eliminarlo. (Indicación N° 115. Unanimidad 4x0).

#### **Artículo 11**

Suprimir la coma (,), que sigue a la palabra “propongan”. (Indicación N° 116. Unanimidad 4x0).

#### **Artículo 12**

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones.”. (Indicaciones N°s 64, 65, 66 y 70. Unanimidad 4x0).

- - - - -

Consultar el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.- Modifícase el inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 19.846, reemplazándose la frase “sin necesidad de calificarlas, para exhibirlas gratuitamente en festivales o muestras de cine”, por la siguiente: “en festivales o en muestras de cine, sin necesidad de calificarlas”.”. (Indicación N° 118. Unanimidad 4x0).

- - - - -

### **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley sería el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Capítulo I

Disposiciones Generales

**Artículo 1°.- El Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la**

**difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.**

**Artículo 2º.- La presente ley tiene por objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales.**

Las normas de la presente ley no serán aplicables a aquellos productos y procesos audiovisuales cuyo contenido o particular tratamiento sirvan a objetivos publicitarios.

Artículo 3º.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a) **Obra audiovisual:** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, incorporadas, fijadas o grabadas en cualquier soporte, que esté destinada a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación o de **difusión** de la imagen y del sonido, **se comercialice o no;**

**b) Producción audiovisual:** El conjunto sistematizado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual.

La producción reconoce las etapas de investigación, preproducción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de posproducción;

c) **Obra audiovisual de producción nacional:** Las obras producidas para su exhibición y/o su explotación comercial por productores o empresas audiovisuales de nacionalidad chilena, como las realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado de Chile, y a lo dispuesto por el reglamento de la presente ley;

d) **Obra audiovisual de coproducción internacional:** Las realizadas en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países, en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las empresas co-productoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país;

**e) Obra audiovisual publicitaria:** Toda obra, cualquiera sea su duración, formato o género, destinada principalmente a fomentar la venta, prestación de bienes o servicios;

**f) Productor audiovisual:** La empresa o persona natural o jurídica que asume la responsabilidad de administrar los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y jurídicos, que permiten la realización de la obra audiovisual;

**g) Director o realizador:** La persona natural que dirige y es responsable creativo de la obra audiovisual;

**h) Exhibidor audiovisual:** La empresa o persona natural o jurídica cuyo giro comprenda la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema;

**i) Distribuidor audiovisual:** La empresa o persona natural o jurídica que posee a cualquier título los derechos de distribución de una obra audiovisual, y que los comercializa por intermedio de cualquier exhibidor;

**j) Tipo de producción:** Largometraje, mediometrage y cortometraje, así como vídeo, multimedia y otros similares o equivalentes, sin distinción de género, sea cual sea el soporte que las registra y el medio que las exhibe, y

**k) Actor o actriz:** Toda persona natural que interpreta un personaje de acuerdo a un guión establecido y bajo la orientación del director o realizador.

## Capítulo II

### Del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual

**Artículo 4º.-** Créase, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante el Consejo.

**Artículo 5º.-** El Consejo se reunirá periódicamente, y estará integrado por:

**a) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá;**

**b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;**

**c) Un representante del Ministerio de Educación;**

**d) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;**

e) Un representante de los directores de largometraje de ficción, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

f) Un representante de los directores de otros formatos audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

g) Un representante de los directores y productores de documentales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

h) Un representante de los productores de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

i) Un representante de los actores o actrices de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

j) Un representante de los técnicos de la producción audiovisual, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

k) Tres representantes de la actividad regional de la producción audiovisual, que residan en regiones distintas a la Metropolitana, uno de los cuales deberá ser actriz o actor, designados por las organizaciones regionales más representativas, en la forma que determine el reglamento, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

l) Un representante de los guionistas, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la forma que determine el reglamento, y

**m)** Dos académicos de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales, propuestos por entidades de educación superior que gocen de autonomía y que impartan formación profesional audiovisual, designados por el **Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, debiendo uno de ellos pertenecer a una entidad de una región distinta a la Metropolitana.

Los integrantes del Consejo señalados en las **letras e), f), g), h), i), j), k), l) y m)** durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un nuevo período consecutivo y no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 6°.- El Consejo sesionará, a lo menos, tres veces en el año a citación del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cada vez que así lo soliciten la mitad de sus miembros.**

**El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes será el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.**

Artículo 7°.- Serán facultades del Consejo, las siguientes:

**1) Asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional del audiovisual.**

**Para tal efecto, el Consejo podrá solicitar información de datos y estadísticas de la actividad audiovisual que realicen tanto personas naturales como jurídicas, públicas o privadas;**

**2) Definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual a que se refiere el artículo 8°, en adelante el Fondo, sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinan a la actividad audiovisual otros organismos públicos;**

**3) Otorgar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;**

**4) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, la promoción, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales nacionales y de países**

con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación;

**5) Estimular, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la educación artística y profesional audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica;**

6) Proponer, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de acciones orientadas a participar y a colaborar en la preservación y difusión del patrimonio audiovisual, así como a fomentar la difusión cultural audiovisual, tales como cine, clubes, cine arte y salas culturales audiovisuales, en todo el país, y, especialmente, en zonas rurales, populares y localidades de población mediana y pequeña;

7) Proponer medidas de fomento tendientes a desarrollar la producción audiovisual chilena, atendiendo a la especificidad de cada tipo de producción, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, así como la realización de festivales y muestras cinematográficas;

**8) Proponer las modificaciones legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual; la efectiva protección de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productores, directores, actores y demás personas que participen en la creación de una obra audiovisual y la celebración de acuerdos de coproducción, integración y colaboración, así como la homologación de legislaciones con los países o asociación de países con los que se celebren dichos acuerdos;**

9) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo al Fondo, la promoción de la producción audiovisual nacional, así como su comercialización nacional e internacional;

**10) Proponer acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y al perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo al Fondo;**

**11) Establecer programas y subvenciones, con cargo al Fondo, que promuevan la innovación en las técnicas de creación audiovisual y la experimentación y desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales;**

**12)** Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación del tema audiovisual en la educación formal;

**13)** Promover medidas para el desarrollo de la producción, la capacitación y la implementación de equipamiento audiovisual en las regiones del país, distintas a la Región Metropolitana;

**14)** Mantener con organismos e instituciones gubernamentales de países extranjeros con competencia en materia audiovisual, vínculos permanentes de comunicación e información;

**15)** Convocar a concursos públicos para el cumplimiento de lo establecido en las **letras a), b), c), d), f), i), k) y l)** del artículo 9º y designar a los especialistas que integrarán los comités que evaluarán los proyectos que postulen;

**16)** Asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en las letras e), g) y h) del artículo 9º;

**17)** Designar a los jurados que discernirán los premios anuales señalados en el numeral 3) de este artículo;

**18) Determinar las modalidades y condiciones de reembolso de las subvenciones contempladas en las letras a), c), d) y e) del artículo 9º, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y**

**19)** Las demás que le asignen las leyes.

### Capítulo III Del Fondo de Fomento Audiovisual

Artículo 8º.- Créase el Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante el Fondo, administrado por el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, destinado a otorgar ayuda para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

El patrimonio del Fondo estará integrado por:

a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;

b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional;

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil, y

**d) Los recursos provenientes del reembolso de las subvenciones a que se refiere el numeral 18) del artículo 7°.**

Artículo 9°.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar la producción y post producción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público;

**b) Otorgar subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la pre-producción, mediante concurso público;**

c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y post producción de mediometrajes, cortometrajes, documentales, animación, vídeos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público;

d) Apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países;

e) Financiar actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero;

f) Apoyar la formación profesional, mediante **el financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias**, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los **criterios que** el Consejo determine según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional;

g) Financiar programas **y proyectos** de resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal;

h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Chile con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación, y al encuentro de los realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional;

i) Apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se

establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de coproducción, integración y cooperación;

**j) Financiar premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;**

**k) Financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento, para el desarrollo audiovisual en las regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público;**

**l) Financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual en las regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público, y**

**m) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.**

**Las subvenciones de las letras b), f), g), h) e i) serán no retornables. En el caso de las subvenciones de las letras a), c), d) y e), el monto que será retornable dependerá de las tasas de asistencia, de los ingresos netos y del porcentaje que el aporte del Fondo representa dentro del valor total de la producción, descontado los gastos de distribución y promoción en el caso de las letras a) y c), según lo establezca el reglamento, el que también regulará la forma de requerir los antecedentes a los beneficiarios de tales aportes.**

**Anualmente, el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento equitativo de la actividad audiovisual en las regiones del país.**

**Artículo 10.- Un reglamento suscrito por el Ministro de Educación y el Ministro de Hacienda regulará el Fondo, el que deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; estructura de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; impacto social, artístico y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.**

**Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de**

**control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo destinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, así como la información que los productores y exhibidores deberán proporcionar acerca de costos definidos de producción e ingresos obtenidos por la exhibición y comercialización de la respectiva película.**

Artículo 11.- La selección de los proyectos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Artículo 12.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público de la Nación del año respectivo.

**En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones.**

**Artículo 13.- Modifícase el inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 19.846, reemplazándose la frase “sin necesidad de calificarlas, para exhibirlas gratuitamente en festivales o muestras de cine”, por la siguiente: “en festivales o en muestras de cine, sin necesidad de calificarlas”.”.**

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 7 y 14, de enero, y 3, 10 y 15 de marzo de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Mariano Ruiz-Esquide Jara) (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Augusto Parra Muñoz, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Ramón Vega Hidalgo (Mario Ríos Santander).

Sala de la Comisión, a 19 de marzo de 2004.

Sergio Gamonal Contreras  
Secretario de la Comisión

**INDICE**

	<b>Páginas</b>
Normas de quórum especial	pág. 1
Constancias de conformidad con el artículo 124 del Reglamento	pág. 2
Objetivos del proyecto	pág. 2
Antecedentes legales	pág. 3
Discusión en particular	pág. 3
Modificaciones	pág. 61
Texto del proyecto de ley	pág. 73

## RESUMEN EJECUTIVO

### SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE FOMENTO AUDIOVISUAL BOLETÍN N° 2.802-04

#### I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

- El desarrollo, fomento, difusión y protección del audiovisual y de las obras audiovisuales nacionales, entendidas éstas como mensaje visual o audiovisual, fijadas a cualquier soporte material, proceso o sistema con posibilidad de ser exhibida por medios masivos;
- Crear, en el Ministerio de Educación, un Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual, y
- Establecer un Fondo concursable, destinado a otorgar ayuda para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

#### II. ACUERDOS: Los que se señalan a continuación:

- Indicación N° 1:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0
- Indicación N° 2:** rechazada por unanimidad 5x0
- Indicación N° 3:** aprobada por unanimidad 5x0
- Indicación N° 4:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0
- Indicación N° 5:** retirada
- Indicación N° 6:** retirada
- Indicación N° 7:** aprobada por unanimidad 5x0
- Indicación N° 8:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0
- Indicación N° 9:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0
- Indicación N° 10:** rechazada por unanimidad 5x0
- Indicación N° 11:** aprobada por unanimidad 4x0
- Indicación N° 12:** aprobada por unanimidad 4x0
- Indicación N° 13:** aprobada por unanimidad 4x0
- Indicación N° 14:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0
- Indicación N° 15:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0
- Indicación N° 16:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0
- Indicación N° 17:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0
- Indicación N° 18:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0
- Indicación N° 19:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0
- Indicación N° 20:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0
- Indicación N° 21:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0
- Indicación N° 22:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0
- Indicación N° 23:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0
- Indicación N° 24:** aprobada por unanimidad 5x0
- Indicación N° 25:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

**Indicación N° 26:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

**Indicación N° 27:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

**Indicación N° 28:** aprobada por unanimidad 5x0

**Indicación N° 29:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

**Indicación N° 30:** aprobada por unanimidad 5x0

**Indicación N° 31:**

letra e) del artículo 5º, aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0

letra f) del artículo 5º, aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

letra g) que pasó a ser h), del artículo 5º, aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

letra h) que pasó a ser i), del artículo 5º, aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

letra i) que pasó a ser j), del artículo 5º, aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

letra j) que pasó a ser k), del artículo 5º, aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

**Indicación N° 32:**

letra e) del artículo 5º, aprobada por unanimidad 4x0

letra f) del artículo 5º, aprobada por unanimidad 5x0

letra g) que pasó a ser h), del artículo 5º, aprobada por unanimidad 5x0

letra h) que pasó a ser i), del artículo 5º, aprobada por unanimidad 5x0

letra i) que pasó a ser j), del artículo 5º, aprobada por unanimidad 5x0

letra j) que pasó a ser k), del artículo 5º, aprobada por unanimidad 5x0

letra k) que pasó a ser m), del artículo 5º, aprobada por unanimidad 5x0

**Indicación N° 33:**

letra e) del artículo 5º, aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0

letra f) del artículo 5º, aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

letra g) que pasó a ser h), del artículo 5º, aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

letra h) que pasó a ser i), del artículo 5º, aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

letra i) que pasó a ser j), del artículo 5º, aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

letra j) que pasó a ser k), del artículo 5º, aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

letra k) que pasó a ser m), del artículo 5º, aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

**Indicación N° 34:** rechazada por unanimidad 5x0

**Indicación N° 35:** aprobada por unanimidad 5x0

**Indicación N° 36:** retirada

**Indicación N° 37:** rechazada por unanimidad 5x0

**Indicación N° 38:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0

**Indicación N° 39:** rechazada por mayoría 4x1

**Indicación N° 40:** rechazada por unanimidad 5x0

- Indicación N° 41:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 42:** rechazada por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 43:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 44:** aprobada por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 45:** retirada  
**Indicación N° 46:** rechazada por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 47:** retirada  
**Indicación N° 48:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 49:** rechazada por mayoría 3x2  
**Indicación N° 50:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 51:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 52:** aprobada por mayoría 4x1 abstención  
**Indicación N° 53:** rechazada por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 54:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 55:** aprobada por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 56:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 57:**  
artículo 7° N° 1), aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
artículo 7° N° 11) que pasó a ser 12), retirada  
artículo 7° N° 13) que pasó a ser 14), aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 58:** aprobada por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 59:** aprobada por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 60:** aprobada por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 61:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 62:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 63:** aprobada por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 64:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 65:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 66:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 67:** aprobada por unanimidad 3x0  
**Indicación N° 68:** rechazada por unanimidad 3x0  
**Indicación N° 69:** aprobada por unanimidad 3x0  
**Indicación N° 70:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 71:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 72:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 73:** rechazada por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 74:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 75:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 76:** rechazada por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 77:** rechazada por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 78:** aprobada por mayoría 4x1  
**Indicación N° 79:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 80:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 81:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 82:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 83:** aprobada por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 84:** aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 85:** aprobada por unanimidad 5x0

**Indicación N° 86:** aprobada por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 87:** aprobada por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 88:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 89:** aprobada por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 90:** aprobada por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 91:** aprobada por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 92:** aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 93:** aprobada por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 94:** aprobada por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 95:** aprobada por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 96:** aprobada por unanimidad 5x0  
**Indicación N° 97:** inadmisibile  
**Indicación N° 98:** inadmisibile  
**Indicación N° 99:** retirada  
**Indicación N° 100:** aprobada por mayoría 4x1  
**Indicación N° 101:** aprobada con enmiendas por mayoría 3x2  
**Indicación N° 102:** retirada  
**Indicación N° 103:** inadmisibile  
**Indicación N° 104:** inadmisibile  
**Indicación N° 105:** inadmisibile  
**Indicación N° 106:** aprobada por mayoría 4x1  
**Indicación N° 107:** inadmisibile  
**Indicación N° 108:** retirada  
**Indicación N° 109:** retirada  
**Indicación N° 110:** aprobada por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 111:** inadmisibile  
**Indicación N° 112:** aprobada por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 113:** retirada  
**Indicación N° 114:** aprobada por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 115:** aprobada por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 116:** aprobada por unanimidad 4x0  
**Indicación N° 117:** inadmisibile  
**Indicación N° 118:** aprobada por unanimidad 4x0

Las modificaciones que propone la Comisión, en virtud de los dispuesto en el artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación, fueron aprobadas por unanimidad (5x0).

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de trece artículos permanentes.
- III. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 4º, 5º y 7º deben ser aprobados con el quórum requerido para las normas orgánico constitucionales.

Lo anterior, debido a que dichos preceptos inciden en la organización básica de la administración pública, lo que es materia de ley orgánica constitucional al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, inciso primero, de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

**V. URGENCIA:** no tiene.

---

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general en sesión de fecha 3 de junio del presente año, por 104 votos afirmativos.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de junio de 2003.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

a) Inciso sexto del Numeral 10, del artículo 19 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de estimular la creación artística y proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación.

b) Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

c) Ley N° 19.227, sobre Fomento del Libro y la Lectura.

d) Ley N° 19.846, sobre Calificación de la Producción Cinematográfica.

e) Decreto ley N° 679, de 1974, sobre Consejo de Calificación Cinematográfica. Esta normativa fue derogada por el artículo 31 de la ley N° 19.846.

Valparaíso, a 19 de marzo de 2004.

Sergio Gamonal Contreras  
Secretario de la Comisión